

Normatividad externa:

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
Constitución	N.A.	10/10/1991	Constitución política de Colombia.	Derecho de petición, inhabilidad para contratar por servidor Público, Contraloría General de la Republica Capacidad entidades Estatales para Contratar. aplicación presupuestal en el Gasto público en las entidades públicas Conocimiento de los documentos públicos.
Constitución	N.A.	10/10/1991	Constitución política de Colombia.	Norma Rectora Gestión Ambiental Artículo 8. Es obligación proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Artículo 67 La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Artículo 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Artículo 95 Proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
Ley	09	24/01/1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 7. Todo usuario de las aguas deberá cumplir, además de las disposiciones que establece la autoridad encargada de administrar los recursos naturales, las especiales que establece el Ministerio de Salud.

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>Artículo 10. Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.</p> <p>Artículo 14. Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.</p> <p>Artículo 24 Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.</p> <p>Artículo 28. El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.</p> <p>Artículo 44. Se prohíbe descargar en el aire contaminantes en concentraciones y cantidades superiores a las establecidas en las normas que se establezcan al respecto</p>
Ley	80	28/10/1993	Estatuto de contratación Administrativa	Contratación Estatal.
Ley	99	22/12/1993	<p>Por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Normatividad Gestión Ambiental:</p> <p>Artículo 32 Delegación de Funciones. Los consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>Artículo 43 Tasas por Utilización de Aguas. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. (Reglamentado por el Decreto 1900 de 2006); (Adicionado por el art. 216 de la Ley 1450 de 2011); Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>PARÁGRAFO 2. (Adicionado por el art. 108, Ley 1151 de 2007); ((Adicionado por el Artículo 216 de la Ley 1450 de 2011); (Modificado por el art. 25 de la Ley 1930 de 2018)</p> <p>Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de la siguiente manera:</p> <p>a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;</p> <p>b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;</p> <p>c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.</p> <p>Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam), bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993,</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.</p> <p>PARÁGRAFO 3. (Adicionado por el art. 216 de la Ley 1450 de 2011); La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.</p> <p>Nota: (Ver el Decreto 3100 de 2003)</p> <p>ARTÍCULO 50. De la Licencia Ambiental. C:\Users\pecas\Downloads\normas\Norma1.jsp?i=45524 - 2820Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada</p> <p>Artículo 69. Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.</p> <p>ARTÍCULO 74. <i>Del Derecho de Petición de Información.</i> Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente</p>
Ley	373	11/07/1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua	<p>Normatividad Gestión Ambiental-</p> <p>Artículo 1 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
				autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos
Ley	489	29/12/1998	"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."	Regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.
Ley	594	14/07/2000	Por medio del cual se dicta la ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones.	Aplicación en la organización de series y subseries documentales producidas en la Dependencia.
Ley	633	29/11/2000	Reforma Tributaria de 2000 se define el Fondo Interno de Defensa Nacional.	Se aplica en el caso de contar con presupuesto de Fondo Nacional de Defensa Recurso 50.
Ley	789	27/12/2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Aportes Parafiscales
Ley	797	29/01/2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Aportes a salud y pensiones
Ley	816	7/07/2003	Por medio del cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.	Contratación Estatal
Ley	819	9/07/2003	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.	Solicitud Vigencias Futuras
Ley	1106	22/12/2006	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.	De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones
Ley	1150	16/07/2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.	Contratación estatal.
Ley	1252	27/11/2008	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia	Normatividad gestión ambiental

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
			ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones	Artículo 7 RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Artículo 12. OBLIGACIONES. Es obligación del generador de los residuos peligrosos: 1. Realizar la caracterización fisicoquímica y/o microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAS (Resolución 1060 de 2000, Título F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos. 2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos. 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera. 4. Garantizar que el envasado o empaclado, embalado o encapsulado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera, se realice conforme a lo establecido por la normatividad vigente. 5. Poseer y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar a los

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso. 6. Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de precaución y atención de emergencias. 7. Registrarse ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente. 8. Las demás que imponga la normativa ambiental colombiana.
Ley	1259	19/12/2008	Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 1. La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas. Esta ley busca aplicar los instrumentos legales para proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizando plenamente el derecho al trabajo.
Ley	1333	21/07/2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 31. Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
				<p>autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.</p> <p>Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.</p> <p>Nota: (Expresiones subrayadas, Declaradas</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>EXEQUIBLES por la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010)</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.</p> <p>Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las sanciones establecidas en el presente artículo.</p>
Ley	1474	12/07/2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	Contratación estatal, estatuto anticorrupción.
Ley	1476	19/07/2011	Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.	Para el manejo administrativo por pérdida de los bienes a cargo de la Unidad.
Ley	1562	11/07/2012	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Obligatoriedad afiliación al sistema general de riesgos laborales.

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
Ley	1672	19/07/2013	Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política Pública de Gestión Integral de Residuos de Aparatos eléctricos y Electrónico (RAEE).	Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional. Los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2. Alcance. Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen sus respectivos residuos
Ley	1697	20/12/2013	Por la cual se crea la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.	aplicación y pago del impuesto a los contratos de obra suscritos con Entidades del Estado.
Ley	1715	13/05/2014	Por la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional	Normatividad Gestion Ambiental: Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley cubre a todos los agentes públicos y privados que intervengan en la definición de políticas sectoriales en el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el fomento de la gestión eficiente de la energía, y en la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas complementarias.
Ley	1778	2/02/2016	Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y de dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción	Contratación Estatal

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
Ley	1811	21/10/2016	Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Transito	<p>Normatividad Gestión Ambiental:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.</p> <p>Artículo 5. Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.</p> <p>Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.</p> <p>Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.</p> <p>Parágrafo 3°. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.</p>
Ley	1861	4/08/2017	Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.	Acreditación de la situación militar de las personas naturales para contratar con el Estado
Ley	1882	15/01/2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.	Contratación Estatal

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
Ley	1943	28/12/2018	Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.	Dispuso en el registro único tributario RUT nuevas responsabilidades
Ley	1952	28/01/2019	por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario	Código General Disciplinario
Ley	1955	25/05/2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	Contratación Estatal
Ley	2008	27/12/2019	Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaiones para la vigencia fiscal del 1 de enero at 31 de diciembre de 2020.	Publicación Plan de distribución anual del presupuesto, Plan de austeridad en el Gasto
Plan Nacional de Desarrollo (Ley)	2294	19/05/2023	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"	<p>ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:</p> <p>4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p> <p>Artículo 237. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedara así:</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.</p> <p>Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.</p>
N/A	N/A	N/A	Ley Anual de Presupuesto "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal"	Contabilidad, presupuesta y tesorería.
Decreto ley	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del Medio Ambiente	<p>Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
				<p>pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).</p> <p>Artículo 9. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Ver Decreto Nacional 2857 de 1981</p> <p>a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;</p> <p>b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;</p> <p>c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;</p> <p>d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;</p> <p>e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.</p> <p>Artículo 31. En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro. Ver la Resolución del DAMA 618 de 2003</p> <p>Artículo 33 Se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.</p> <p>Artículo 34 En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.</p> <p>b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:</p> <p>1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>demás seres vivientes;</p> <p>2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;</p> <p>3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;</p> <p>4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.</p> <p>c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.</p> <p>Ver Decreto Nacional 2676 de 2000, Ver Decreto Nacional 1713 de 2002</p> <p>ARTÍCULO 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos</p> <p>Artículo 51 El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.</p> <p>ARTÍCULO 52.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. No obstante, la declaración a que se refiere el</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>inciso anterior, si algún interesado ofreciere utilizar medios técnicos que hicieren posible algún otro uso, deberá revisarse la decisión con base en los nuevos estudios de que se disponga</p> <p>Artículo 53. Todos los habitantes del territorio Nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ellos no se violen disposiciones legales o derechos de terceros</p> <p>Artículo 74 Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.</p> <p>Artículo 142. Las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan. No se permitirá la descarga de efluentes industriales o domésticos en los sistemas colectores de aguas lluvias</p> <p>Artículo 193 En la construcción de carreteras y de vías férreas se tomarán precauciones para no causar deterioro ambiental con alteraciones topográficas y para controlar las emanaciones y ruidos de los vehículos.</p> <p>Artículo 215 Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
				doméstico. No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento. El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.
Decreto	624	30/03/1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la dirección General de Impuestos Nacionales	Retención por concepto de impuestos a descontar antes de lanzar el pago Presentación de declaraciones de impuestos ante la DIAN y la secretaria de Distrito.
Decreto	2649	29/12/1993	Describe el marco conceptual de la contabilidad.	Aplica a todos los procesos financieros.
Decreto	1743	3/08/1994	Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.	Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 1. Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos. En lo que tiene que ver con la educación ambiental de las comunidades étnicas, ésta deberá hacerse teniendo en cuenta el respeto por sus características culturales, sociales y naturales y atendiendo a sus propias tradiciones

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
Decreto	359	22/02/1995	Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994.	PAC, cuentas autorizadas y registradas, convenios.
Decreto	111	15/01/1996	Por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Presupuesto
Decreto	2209	29/10/1998	Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.	Honorarios por remuneración servicios técnicos no puede superar el total mensual establecido para el Jefe de la entidad
Decreto	2626	22/12/1998	Por el cual se dictan disposiciones sobre las transacciones financieras de la dirección General del Tesoro Nacional.	Transacciones Financieras de DGCP-TN
Decreto	1703	02/08/2002	Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el sistema general de seguridad en la salud.	Contratación estatal.
Decreto	4730	28/12/2005	Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.	Solicitud CDP, certificado de registro presupuestal, plan anual de caja PAC, informe de control presupuestal
Decreto	1575	9/05/2007	Por el cual se establece el Sistema para la protección y control de la calidad del agua para el consume humano.	<p>Normatividad Gestión Ambiental</p> <p>Artículo 10 Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				responsables del mantenimiento y conservación locativa deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente. Parágrafo. Las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridades ambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, de divulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario, así como las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda
Decreto	728	07/03/2008	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes.	Cancelación de los aportes parafiscales, seguridad social y pensión.
Decreto	1525	09/05/2008	Por el cual se dictan normas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.	Obligatoriedad efectuar Inversiones Forzosas.
Decreto	3327	03/09/2009	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones.	Contratación Estatal
Decreto	2844	05/08/2010	Por el cual se reglamentan normas orgánicas de Presupuesto y del Plan Nacional de Desarrollo.	Sistema Unificado de inversión Publica
Decreto	2785	04/08/2011	Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998.	Honorarios por remuneración servicios técnicos, no puede superar el total mensual establecido para el jefe de la entidad.
Decreto	3590	28/09/2011	Por el cual se reglamentario del artículo 173 de la ley 1450 de 2011.	Retención en la fuente a trabajadores independientes.
Decreto	4326	11/11/2011	Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 10 de la ley 1474 de 2011 con la que se dictan	Contratación estatal

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
			normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	
Decreto	19	10/01/2012	Por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la administración pública.	Proponentes, audiencias, publicaciones
Decreto	2674	21/12/2012	Por el cual se reglamenta el sistema Integrado de Información Financiera SI I F Nación	Obligatoriedad uso del sistema Integrado de Información Financiera SIIF. Solicitud CDP, certificado de registro presupuestal, plan anual de caja, clasificación de ingresos, liquidación de impuestos, conciliaciones bancarias, reintegros, valoración de test de inversión, amortización, pagos anticipados, almacenes consolidación información financiera.
Decreto	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	Contratación estatal
Decreto	29	14/01/2015	Por medio del cual se reglamenta el proceso de entrega y/o transferencia de los archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privatizen o liquiden; se desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto-ley 254 de 2000 y se dictan otras disposiciones	Directrices para la entrega y/o transferencia de documentos y archivos
Decreto	1083	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector función Pública.	Modelo estándar de Control Interno - (MECI)
Decreto	1068	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y crédito Público. Derogo los Decretos 1497 de 2002 y 3160 de 2011.	Aplica a todos los procesos financieros.
Decreto	1076	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
				<p>eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.</p> <p>El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.</p> <p>(Decreto 1541 de 1978, art. 211).</p>
Decreto	1082	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de planeación Nacional	Contratación Estatal
Decreto	1083	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de función Pública.	Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto único Reglamentario del Sector de función Pública a partir de la fecha de su expedición
Decreto	442	9/11/2015	Por medio del cual se crea el Programa de aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas en el Distrito Capital y se adoptan, otras disposiciones	<p>Normatividad Gestión Ambiental:</p> <p>Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y en general a todos los actores que: a.) Almacenan llantas o subproductos derivados de actividades de tratamiento o aprovechamiento de llantas. b.) Ejecuten y/o adelanten procesos constructivos con asfalto, en obras de infraestructura del transporte en el Distrito Capital. c.) Todas las Entidades que conforman la administración pública del Distrito Capital, que cuenten con vehículos de transporte con llantas de rin 15” en adelante, maquinaria y equipos propios o en alquiler, y, d.) Todas las Entidades que conforman la administración pública del Distrito Capital que realicen obras en áreas destinadas para recreación y deporte en el Distrito Capital</p> <p>Artículo 15. CRITERIOS DE COMPRAS</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				VERDES. Las entidades y empresas del orden distrital, en el marco de la normativa de compras verdes, deberán incluir dentro de sus criterios de compras las llantas que sean susceptibles para el reencauche y deberán velar que los vehículos en alquiler empleados en el cumplimiento de sus funciones se adecuen a las disposiciones del presente Decreto
Decreto	1273	23/07/2018	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y protección Social, en relación con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, único Reglamentario del Sector Trabajo.	Contratos de prestación de Servicios
Decreto	2411	30/12/2019	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.	Se establece el presupuesto de cada vigencia
Decreto	N/A	N/A	Decreto de Liquidación del Presupuesto para la vigencia fiscal respectiva. MINHACIENDA	Presupuesto
Resolución	1164	6/09/2002	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.	Normatividad Gestión Ambiental. Artículo 1 Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 21 del Decreto 2676 de 2000.
Resolución	2115	22/06/2007	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano	Normatividad Gestión Ambiental Artículo 2 <i>Características físicas</i> . El agua para consumo humano no podrá sobrepasar los valores máximos aceptables para cada una de las características físicas que se señalan a continuación: (ver cuadro N. 1 características física. Resolución 2115/07). Artículo 3. Conductividad. El valor máximo

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>aceptable para la conductividad puede ser hasta 1000 microsiemens/cm. Este valor podrá ajustarse según los promedios habituales y el mapa de riesgo de la zona. Un incremento de los valores habituales de la conductividad superior al 50% en el agua de la fuente, indica un cambio sospechoso en la cantidad de sólidos disueltos y su procedencia debe ser investigada de inmediato por las autoridades sanitaria y ambiental competentes y la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano.</p> <p>Artículo 4°. Potencial de hidrógeno. El valor para el potencial de hidrógeno pH del agua para consumo humano, deberá estar comprendido entre 6,5 y 9,0.</p> <p>Artículo 5°. Características químicas de sustancias que tienen reconocido efecto adverso en la salud humana. Las características químicas del agua para consumo humano de los elementos, compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos diferentes a los plaguicidas y otras sustancias que al sobrepasar los valores máximos aceptables tienen reconocido efecto adverso en la salud humana, deben enmarcarse dentro de los valores máximos aceptables que se señalan a continuación (ver cuadro N. 2 Características Químicas que tienen reconocido efecto adverse en la salud humana. Resolution 2115/07).</p> <p>Artículo 6. <i>Características químicas de sustancias que tienen implicaciones sobre la salud humana.</i> Las características químicas del agua para consumo humano en relación con los elementos, compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos que tienen implicaciones</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
				<p>sobre la salud humana se señalan en el siguiente cuadro: (ver cuadro N. 3 Características Químicas que tienen implicaciones sobre la salud humana. Resolución 2115/07)</p> <p>Artículo 7. <i>Características químicas que tienen consecuencias económicas e indirectas sobre la salud humana.</i> Las características químicas del agua para consumo humano en relación con los elementos y compuestos químicos que tienen consecuencias económicas e indirectas sobre la salud se señalan a continuación, (ver cuadro N° 4 Características Químicas que tienen mayores consecuencias económicas e indirectas sobre la salud humana)</p> <p>Artículo 11 <i>Características microbiológicas.</i> Las características microbiológicas del agua para consumo humano deben enmarcarse dentro de los siguientes valores máximos aceptables desde el punto de vista microbiológico, los cuales son establecidos teniendo en cuenta los límites de confianza del 95% y para técnicas con habilidad de detección desde 1 Unidad Formadora de Colonia (UFC) ó 1 microorganismo en 100 cm³ de muestra: (ver cuadro N. 5 microbiológicas. Resolución 2115/07).</p>
Resolución Orgánica	7350	29/11/2013	<p>Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo de 2011 que Establece el Sistema de rendición electrónica de la Cuenta e Informes-SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la Republica</p>	<p>Rendición electrónica de la Cuenta e informes "SIR ECI" y rendición de cuenta e informes a la Contraloría a General de la Republica.</p>
Resolución	193	5/05/2016	<p>Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del Control interno</p>	<p>Políticas de Control Interno</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
			Contable.	
Resolución	459	27/05/2016	Delegación del gasto Ministerio de Defensa Nacional 2016	Contratación Estatal, delegación del gasto, delegación de ordenadores del gasto. directores etc., para contratar.
Resolución	472	28/02/2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones	<p>Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión</p> <p>Artículo 5. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. 2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.</p> <p>4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.</p> <p>Artículo 15. Modificado por el art.5, Resolución 1257 de 2021.<El nuevo texto es el siguiente> Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:</p> <p>1. Para grandes generadores:</p> <p>a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.</p> <p>b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.</p> <p>c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.</p> <p>d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.</p> <p>2. Para pequeños generadores: Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				<p>disposición final, según sea el caso". El texto original era el siguiente: Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes: 1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. 2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución. 3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso. Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe: 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos. 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas. Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente resolución entra en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2018 y deroga a partir</p>

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
				de la misma fecha la Resolución número 541 de 1994.
Resolución	1326	06/07/2017	Por a cuál se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.	<p>Normatividad Gestión Ambiental: Artículo 18 Obligaciones de los consumidores. Para efectos de la implementación de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas, son obligaciones de los consumidores las siguientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retornar y entregar las llantas usadas en los puntos de recolección establecidos por los productores 2. Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de llantas 3. Acudir al reencauche de llantas usadas cuando sea viable, con el fin de minimizar la generación de residuos sólidos. <p>Artículo 22. Prohibiciones. Se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El abandono o eliminación de llantas usadas en el territorio nacional 2. Enterrar llantas usadas como método de disposición final 3. Disponer de llantas en los rellenos sanitarios 4. Acumular llantas usadas a cielo abierto, salvo para el caso a que se refiere el anexo I de la presente resolución 5. Abandonar llantas usadas en el espacio público 6. Quemar llantas usadas 7. Utilizar llantas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales que rigen la materia
Resolución	19	18/07/2017	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4519 del 27 de mayo de 2016.	Contratación Estatal, delegación del gasto, delegación de ordenadores del gasto, directores etc., para contratar.
Resolución	134	15/01/2018	Por la cual se modifica parcialmente el subnumeral 26.1.2 del numeral 26.1 del artículo 26 de la resolución número	Contratación Estatal, delegación del gasto, delegación de ordenadores del gasto, directores

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
			4519 del 27 de mayo de 2016, modificado por la resolución número 5662 del 27 de junio de 2016	etc., para contratar.
Resolución	267	19/01/2018	Por la cual se adiciona la resolución número 4519 del 27 de mayo de 2016 y se hace una delegación especial.	Contratación Estatal, delegación del gasto, delegación de ordenadores del gasto, directores etc., para contratar.
Resolución	1417	08/03/2018	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 4519 del 27 de mayo de 2016.	Contratación Estatal, delegación del gasto, delegación de ordenadores del gasto, directores etc., para contratar.
Resolución	9041	19/12/2018	Por la cual se conforma el Comité Técnico de sostenibilidad Contable del Ministerio de Defensa Nacional, los Subcomités de Sostenibilidad en cada Unidad Ejecutora, y se dictan otras disposiciones	Comité Técnico de Sostenibilidad Contable MDN.
Resolución	625	28/12/2018	Por la cual se modifica el numeral 3.2 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.	Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública
Resolución	42	20/12/2019	Por la cual se establece el Catálogo de clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración	Catálogo General de Cuentas para entidades de Gobierno
Resolución	000042	05/05/2020	Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación". 8.26 Resolución No. 003 del 05 de febrero de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución No. 0042 (DIAN)	Facturación
Resolución	211	2021	Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera entidades de gobierno.	establece los conceptos que se deben observar en la preparación y presentación de información financiera de propósito general de las entidades de gobierno.
Resolución	1257	23/11/2021	Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición RCD y se adoptan otras disposiciones.	Normatividad Gestión Ambiental: Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición
Resolución	4130	16/06/2022	Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios	Contratación Estatal
Resolución	321	12/12/2022	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y de	Catálogo General de Cuentas (CGC) de las entidades de gobierno será empleado para

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Especifica
			Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en lo relativo al registro contable de los nuevos hechos económicos relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud	efectos de registro y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación.
Resolución	340	23/12/2022	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	Catálogo General de Cuentas (CGC) de las entidades de gobierno será empleado para efectos de registro y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación.
Resolución	180	2023	Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno.	Normatividad para registrar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.
Resolución	4213	13/10/2023	Por la cual se modifica la resolución 4130 de 2022, que “expide el Manual de Contratación y de convenios”	Normatividad que expide las normas de selección de contratistas.
Directiva presidencial	04	3/04/2012	Eficiencia administrativa y lineamientos de la Política cero-papel en la administración pública	Normatividad Gestión Ambiental: Implementar mecanismos que permitan el intercambio de correspondencia entre las entidades por medios electrónicos, a más tardar transcurridos doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente Directiva y en atención a los lineamientos definidos por la Estrategia de Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Archivo General de la Nación Se debe sustituir, en lo posible, el uso de papel por documentos y canales electrónicos, en la elaboración y difusión de materiales informativos, publicaciones guías, manuales entre otros. dirigidos a servidores públicos. Contratistas, ciudadanos o empresas.
Directiva Ministerial	4223	23/06/2022	Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional. unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones	Contratación estatal
Circular externa única	N/A	01/08/2019	Por medio de cual se emiten estándares y documentos tipo. (art. 2.2 1.2 5.2 decreto 1082 de 2015). (Decreto Ley 4170 de	Lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE)

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
			2011).	
Circular externa	1 CCE	01/08/2019	Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020.	Circular Externa de CCE
Acuerdo	42	31/10/2002	Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000.	Organización de los archivos de gestión
Norma ISO	14001	2015	Sistemas de Gestión Ambiental	Esta norma establece un marco de referencia para proteger el medio ambiente
Política Nacional de Producción y Consumo sostenible	N/A	2010	Misterio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial	4. Definiciones Estratégicas de la Política de Producción y 34 Consumo Sostenible. En adelante.

Normatividad interna

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epígrafe del documento	Aplicación Específica
Resolución	1477	14/09/2005	Creación Sistema directivo SILOG.	Se aplica en la clasificación de entradas y salidas de bienes y servicios del almacén general para su respectivo control
Directiva Permanente	913	19/04/2013	Guías y procedimientos en tecnología de información y comunicaciones para el Sector Defensa.	Tecnología de la información.
Directiva Permanente	#20161110000707	26/05/2016	Anexos Cuenta Fiscal.	Información sobre cuentas fiscales para las unidades ejecutoras de presupuesto Comando General FF MM
Directiva Permanente	38	22/11/2018	Políticas para la ejecución de las apropiaciones asignadas a las Unidades Ejecutoras de la Sección Presupuestal 1501 y 1601 vigencias 2018-2022. (MINDEFENSA)	Presupuesto
Directiva Permanente	0120000005105	09/03/2020	Lineamientos en gestión y protección Ambiental de las Fuerzas Militares.	Establece los requerimientos normativos ambientales

Jerarquía Norma	Numero	Fecha (dd/mm/yyyy)	Descripción — Epigrafe del documento	Aplicación Especifica
Guía	N.A.	5/02/2019	Las Guías Financieras enunciadas en la Página del MDN, web www.mindefensa.gov.co , por la ruta: Servicios al ciudadano / Sede electrónica / Servicios / Publicaciones / Publicaciones / Activar filtros de la búsqueda.	Guías Defensa

<p>Fecha de actualización</p> <p>16 diciembre de 2024</p>	<p>Elaborado por:</p> <p> PD8. ADRIANA MARLENE CARDENAS ORTIZ Abogada Departamento Administrativo ESDEG</p> <p> MIRSA JUDITH GONZÁLEZ ARROYO Prestador de Servicios - Abogada Vicedirección Administrativa</p>	<p>Aprobado por:</p> <p> TC. ELIECER SUAREZ SANCHEZ Jefe Departamento Administrativo ESDEG</p>
---	---	---

Archivado en: 10300 Planeación Estratégica